

INFORME 10/2011 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA SOBRE LOS LUGARES DE
DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE LOS HH.
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
PUEBLA

México, D. F. a 21 DIC 2011

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE ACATLÁN,
ACATZINGO, ATLIXCO, CHIAUTLA,
CHIGNAHUAPAN, CHALCHICOMULA DE SESMA,
CUETZALAN DEL PROGRESO, ESPERANZA,
HUAUCHINANGO, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE
MATAMOROS, LIBRES, ORIENTAL, PUEBLA,
SAN PEDRO CHOLULA, TECALI DE HERRERA,
TECAMACHALCO, TEHUACÁN, TEPEACA,
TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TÉTELA DE OCAMPO,
TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, XICOTEPEC,
ZACAPOAXTLA Y ZACATLÁN.

Distinguidos señores Presidentes:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas al **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 61 de su Reglamento Interno, así como 19, 20 y 21 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, durante el mes de noviembre de 2010, efectuó en compañía de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, visitas a lugares de detención que dependen de esos Honorables Ayuntamientos, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover



la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual, en el presente informe se hace referencia a dichos instrumentos, así como a la normatividad nacional y municipal aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como facultad primordial la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “malos tratos”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores que generan un riesgo de tortura o malos tratos, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “malos tratos” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de la libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona, por orden de autoridad judicial, administrativa, o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 44 lugares de detención ubicados en las cabeceras de esos municipios, 26 de ellos destinados a la aplicación de sanciones administrativas de arresto, mientras que los otros 18 funcionan como centros de reinserción social.

(anexo 1)

En dichos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos detenidos, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de los grupos de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Para tal el efecto se utilizaron las "Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento", diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó entrevistas con jueces calificadores, directores de seguridad pública, directores de centros de reinserción social, personal de seguridad y custodia, encargados de las áreas de detención, personal médico y a las personas que se encontraban privadas de la libertad al momento de la visita.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, además del análisis de la normatividad que rige a los lugares de detención visitados.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

El análisis de las irregularidades detectadas durante las visitas a los distintos lugares supervisados, la descripción de las mismas por lugar de detención, las propuestas para solventarlas, así como las observaciones referentes a la legislación aplicable en esos sitios, se detallan en los anexos que, en total de 55 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes rubros:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Trato inhumano y degradante (Uso de jaulas para el cumplimiento de sanciones de arresto). (anexo 2)
2. Insalubridad e inadecuadas condiciones de las instalaciones. (anexo 3)

3. Deficiencias en la alimentación. (anexo 4)
4. Sobrepoblación y hacinamiento. (anexo 5)
5. Falta de áreas exclusivas para mujeres. (anexo 6)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internamiento de personas privadas de la libertad en establecimientos destinados a quienes pertenecen a categorías jurídicas diferentes. (anexo 7)
2. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas (No son impuestas por autoridad competente, no se emite una resolución escrita fundada y motivada o no se informa a los infractores sobre los derechos que les asisten). (anexo 8)
3. Omisiones en el registro de las personas privadas de la libertad. (anexo 9)
4. Irregularidades que afectan la comunicación con personas del exterior (Carencia o insuficiencia de teléfonos y restricción para llamar a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos). (anexo 10)
5. Inexistente separación y clasificación de las personas privadas de la libertad. (anexo 11)
6. Carencia de personal técnico. (anexo 12)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. (anexo 13)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Omisión de supervisión de los lugares de detención por parte de las autoridades superiores. (anexo 14)
2. Inexistente o escaso personal femenino para custodiar mujeres. (anexo 15)
3. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 16)
4. Falta de capacitación del personal de los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura. (anexo 17)
5. Inexistencia de programas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención. (anexo 18)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

1. Enfermos mentales (Condiciones de encierro, falta de atención y de tratamiento especializado). (anexo 19)
2. Personas que viven con VIH-SIDA (No se proporciona tratamiento ni existen campañas de prevención). (anexo 20)
3. Personas con adicciones (Falta de programas de prevención y de tratamiento de desintoxicación). (anexo 21)
4. Personas con discapacidad física (Las instalaciones no cuentan con adecuaciones que faciliten el acceso y desplazamiento de estas personas). (anexo 22)
5. Mujeres (Falta de atención médica especializada). (anexo 23)

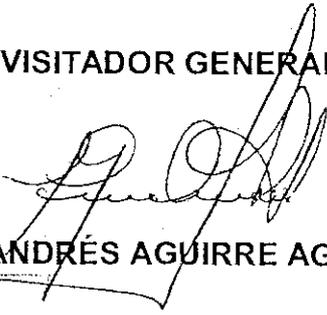
F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS

1. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos. (anexo 24)
2. Imposición de arresto a menores de edad por la comisión de infracciones administrativas. (anexo 25)
3. Falta de disposiciones sobre la certificación de integridad física de los arrestados. (anexo 26)
4. No se establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa. (anexo 27)
5. Carencia de disposiciones que obliguen a considerar la condición de jornalero, obrero o trabajador, para la determinación de las multas. (anexo 28)
6. Ausencia de normas sobre la separación entre hombres y mujeres en lugares de arresto. (anexo 29)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o malos tratos para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señores Presidentes: en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, les presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a efecto de dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a ustedes que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen a un funcionario del Gobierno en su respectivo municipio, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con funcionarios de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención bajo su responsabilidad.

EL TERCER VISITADOR GENERAL



LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

LUGARES DE ARRESTO
1. Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio, en Acatlán
2. Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo
3. Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco
4. Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán, en Chalchicomula de Sesma
5. Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia, en Chiautla
6. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan
7. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan, en Cuetzalan del Progreso
8. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza
9. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango
10. Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo
11. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros
12. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres
13. Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental
14. Dirección de Tránsito Municipal de Puebla, en la Ciudad de Puebla
15. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula
16. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera
17. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco
18. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán
19. Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca
20. Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez
21. Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo
22. Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán
23. Comandancia de Seguridad Pública de Tlatlauquitepec
24. Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez, en Xicotepec
25. Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla
26. Juzgado Calificador de Zacatlán

CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL
1. Cárcel Distrital de Acatlán de Osorio, en Acatlán
2. Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco
3. Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia, en Chiautla
4. Centro de Reinserción Social en Chignahuapan
5. Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango
6. Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo
7. Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros
8. Centro de Reinserción Social Distrital en Libres
9. Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula
10. Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera
11. Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán
12. Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca
13. Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL
14. Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán
15. Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec
16. Centro de Reinserción Social Regional de Xicotepec de Juárez, en Xicotepec
17. Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla
18. Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán

ANEXO 2

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Trato inhumano y degradante

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos son alojados en dos jaulas metálicas construidas con rejas y malla ciclónica, sin planchas para dormir, inodoro ni lavabo.

Resulta preocupante para el Mecanismo Nacional, que en lugar de celdas existan jaulas que son inapropiadas para alojar a las personas privadas de la libertad, lo que se traduce en un trato inhumano y degradante que transgrede la garantía prevista en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prohíbe todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones.

Lo anterior, también constituye una violación al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que nadie debe ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe precisar, que el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, obliga a todo Estado parte a prohibir tales actos en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señala como una de las funciones a cargo del Estado, salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones a efecto de que en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango, se prohíba que las personas privadas de la libertad sean alojadas en las jaulas referidas en el cuadro. Asimismo, es necesario que se realicen las gestiones necesarias para que en ese lugar de detención se construyan celdas que cuenten con las condiciones y servicios necesarios para garantizar a estas personas una estancia digna.

ANEXO 3

2. Insalubridad e inadecuadas condiciones de las instalaciones

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, agua corriente para el aseo de los detenidos, así como de ventilación e iluminación natural y artificial.
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán	
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de agua corriente para el aseo personal, así como de iluminación artificial.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, agua corriente para el aseo personal e inodoro. La iluminación artificial y ventilación es deficiente y las paredes presentan fracturas.
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo. La iluminación y ventilación es deficiente.
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro y lavabo, así como de luz artificial. En el área varonil las personas privadas de la libertad realizan sus necesidades fisiológicas en dos letrinas de cemento construidas en un área que no cuenta con techo ni puertas, mientras que las mujeres tienen que utilizar el servicio sanitario del personal de custodia. Las celdas del área varonil presentan filtraciones en techos, paredes y pisos.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo, así como de ventilación e iluminación natural y artificial. Las inodoros no cuentan con depósito de agua.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo e iluminación artificial. Una de las dos celdas carece de inodoro.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de inodoro, ventilación e iluminación natural.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Carece de planchas para dormir e inodoros.

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de ventilación e iluminación natural y artificial. Dos de las tres celdas carecen de inodoro.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro e iluminación artificial; además, la ventilación es deficiente.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de planchas para dormir, inodoro, lavabo y ventilación natural. La celda no tiene luz natural ni artificial.
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	<ul style="list-style-type: none"> Las cuatro celdas carecen de planchas para dormir. Dos de las cuatro celdas no cuentan con iluminación artificial ni agua corriente para el aseo personal.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de ventilación e iluminación artificial.
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social en Tepeaca.	<ul style="list-style-type: none"> Las dos celdas carecen de inodoro y lavabo. La celda destinada para mujeres no cuenta con planchas para dormir.
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro y agua corriente para el aseo personal.
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de luz artificial e inodoro.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de planchas para dormir y agua corriente para el aseo personal.
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de agua corriente para el aseo personal, iluminación y ventilación artificial, inodoro y lavabo.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área de ingreso carecen de planchas para dormir, lavabo e inodoro. El dormitorio varonil no cuenta con agua corriente para el aseo de los detenidos. Las celdas carecen de iluminación y ventilación natural; además, presentan humedad en paredes.
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área varonil carecen de planchas para dormir, inodoro, lavabo, regadera, iluminación y ventilación natural. Dos de los tres inodoros del baño general en el área varonil no funcionan. La ventilación e iluminación natural del centro es deficiente.
Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> El centro carece de agua corriente para el aseo personal de los detenidos. Las paredes presentan humedad. La ventilación e iluminación natural es deficiente.
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> Filtraciones de agua en paredes, techos y pisos, debido a que las tuberías están rotas. Deficientes condiciones de higiene debido a la presencia de basura.
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de procesados y sentenciados, así como el módulo de visita íntima, presentan filtraciones de agua en paredes y techos debido a fugas en las tuberías. El área de "aislamiento celular" carece de agua corriente para el aseo de los internos; además, presenta filtraciones en techos. Existen hongos en las regaderas de los baños generales del área varonil. Los pasillos de los dormitorios carecen de luz natural y artificial.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> En el área varonil algunas planchas están rotas; además, existen filtraciones de aguas pluviales en techos y paredes.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> • Los baños generales carecen de agua corriente para el aseo de los detenidos, así como de ventilación e iluminación natural.
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de instalaciones sanitarias por lo que utilizan el inodoro del área de mujeres. • El área femenil sólo cuenta con un inodoro y carece de regaderas, así como de ventilación e iluminación natural. • El área varonil únicamente tiene dos regaderas para una población de 58 internos.
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	<ul style="list-style-type: none"> • En las celdas del dormitorio A, los inodoros no tienen depósito de agua, no hay regadera y las llaves de los lavabos no funcionan. • Los pasillos de los dormitorios A y B carecen de iluminación artificial. • Las celdas del "Programa de Atención Multidisciplinaria" carecen de lavabo.
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> • Los inodoros no tienen agua corriente para su desagüe. • Carece de regaderas.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	<ul style="list-style-type: none"> • Los inodoros carecen de agua corriente para su desagüe. • El área varonil únicamente cuenta con tres regaderas para una población de 175 internos. • No cuenta con techo de concreto, por lo que se encuentra acondicionado con material de lámina metálica.
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	<ul style="list-style-type: none"> • El área de indiciados carece de inodoro, lavabo y regadera.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de inodoro, lavabo y regadera.
Centro de Reinserción Social Regional de Xicotepac de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • El dormitorio dos de procesados carece de planchas para dormir y agua corriente. • El área femenil carece de planchas para dormir. • La celda de ingreso no cuenta con lavabo, regadera ni agua corriente para el desagüe del inodoro, así como de ventilación e iluminación natural y artificial.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Por lo tanto, esos lugares deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, aun cuando su estancia no exceda de 36 horas. De ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

En el presente caso, los lugares de arresto y de internamiento no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y aplicables a todas las categorías

de personas privadas de libertad; específicamente, los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 19, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua para la higiene personal.

Al respecto, el artículo 14, fracción IX, de la Ley de Reinserción Social del Estado de Puebla, establece que los internos deben contar con estancias dignas para la adecuada aplicación del tratamiento técnico institucional.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se limita a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En tal sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el 29 periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, se contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los

cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los 23 lugares de arresto y los 14 centros de reinserción social referidos, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; con iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a las personas arrestadas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, así como para garantizar el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

ANEXO 4

3. Deficiencias en la alimentación.

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección General de Seguridad Pública en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente proporcionan alimentos a los arrestados cuando no cuentan con familiares que se los suministren.
Comandancia de la Policía Municipal en Acatzingo	<ul style="list-style-type: none"> Se proporcionan dos alimentos al día.
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Tehuacán	<ul style="list-style-type: none"> Se proporciona un alimento al día.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal en Oriental	<ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no disponen de un presupuesto para tal efecto.
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Chignahuapan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Huauchinango	
Dirección de Seguridad Pública en Huejotzingo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos en San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal en Tecamachalco	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social en Tepeaca	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil en Teziutlán	

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no disponen de un presupuesto para tal efecto.
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	<ul style="list-style-type: none"> Se proporcionan dos alimentos al día.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	
Centro de Reinserción Social Regional de Xicotepec de Juárez	
Cárcel Distrital de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Se entrega dinero a los internos para que adquieran los insumos y preparen sus alimentos.
Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia	
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> Se entregan insumos a los internos para que preparen sus alimentos.
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	

El derecho a la alimentación, es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee y que no puede ser objeto de restricciones, las deficiencias en la falta de alimentación, además de afectar la salud, agudiza las molestias ocasionadas como consecuencia de la privación de libertad.

Proporcionar alimentos constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades que tienen a su disposición a personas privadas de libertad; por tanto, bajo ninguna circunstancia deben delegar esa responsabilidad a los familiares de los arrestados, ni limitarse a proporcionar dinero o insumos para que los internos se preparen la comida.

Por sus efectos, la falta de suministro de alimentos viola el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En forma adicional, las deficiencias descritas imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, y constituyen actos de molestia que contravienen lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vulneran los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que

todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

En este sentido, en el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como en el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por ello, es necesario que los Honorables Ayuntamientos responsables de los 18 lugares de arresto y los 7 centros de internamiento referidos en los cuadros, realicen las gestiones necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad reciban alimentos preparados tres veces al día.

ANEXO 5

4. Sobrepoblación y hacinamiento

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> Una de las celdas se utiliza como bodega.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 46%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 89%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 68.1%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 100%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el módulo de mujeres.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 217%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación de 164%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en los dormitorios 1 y 2, así como en el dormitorio habilitado como área femenil.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	• Sobrepoblación de 70.6%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	• Sobrepoblación de 205.9%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en los dormitorios del área varonil.
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	• Sobrepoblación de 8.3%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en sus dos dormitorios.
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	• Sobrepoblación de 45.6%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en los módulos A, B, C, D, E y F.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	• Sobrepoblación de 233.7%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en todos los dormitorios.
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	• Sobrepoblación de 43.1%, a consecuencia de ellos existe hacinamiento en el área de procesados.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	• Sobrepoblación de 40.9%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en los dormitorios del área varonil.
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	• Sobrepoblación de 87.5%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en todos los dormitorios.
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	• Sobrepoblación de 33%, a consecuencia de ello existe hacinamiento en el área varonil.

En primer lugar, es importante mencionar que la utilización de celdas para fines diversos a la detención de personas en los lugares de arresto, disminuye la capacidad instalada y, en consecuencia, provoca que los espacios sean insuficientes para alojar en condiciones de estancia digna a las personas que cumplen sanciones administrativas.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, toda vez que sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de detenidos que exceden la capacidad instalada de los lugares de detención, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas.

La insuficiencia de espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento se traducen en un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En ese sentido, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Cabe mencionar, que el artículo 14, fracción IX, de la Ley de Reinserción Social del Estado de Puebla, establece que los internos deben contar con estancias dignas para la adecuada aplicación del tratamiento técnico institucional.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los tres lugares de arresto mencionados, las celdas sean utilizadas para alojar a las personas arrestadas.

Asimismo, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que los 15 centros de reinserción social referidos en el cuadro, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna y segura.

ANEXO 6

5. Falta de áreas exclusivas para mujeres

LUGAR DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de dormitorios exclusivos para mujeres por lo que son ubicadas en áreas habilitadas para su internamiento.
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	

Si bien es cierto que el índice de infracciones administrativas y de conductas delictivas cometidas por mujeres es considerablemente inferior que el de los hombres, esto no justifica que en la práctica, la infraestructura y el funcionamiento de los lugares de arresto e internamiento giren en función de éstos.

Además, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 8, inciso a), dispone que en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a las mujeres deben estar completamente separados.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los 13 lugares de arresto y en los dos centros de reinserción social señalados en el cuadro, existan espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 7

1. Internamiento de personas privadas de la libertad en establecimientos destinados a quienes pertenecen a categorías jurídicas diferentes

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público.
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público.
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> Aloja a detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público. Se utiliza para el cumplimiento de sanciones de aislamiento impuestas a los internos del Centro de Reinserción Social Municipal.
Juzgado Calificador de Zacatlán	
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> Aloja a personas procesadas.
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	<ul style="list-style-type: none"> Aloja a detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público y a procesados.

CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a detenidos que se encuentran a disposición de las agencias del Ministerio Público.
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	<ul style="list-style-type: none"> Alojan a detenidos a disposición del Ministerio Público, así como a quienes cumplen sanciones administrativas de arresto.

La detención de indiciados, así como de personas sujetas a proceso penal en áreas de seguridad destinadas al cumplimiento de sanciones administrativas de arresto, coloca en situación de riesgo a esos lugares y a las personas que se encuentran en su interior, debido a que la infraestructura y el personal de seguridad con que cuentan no corresponden a las requeridas para alojar y

custodiar a quienes son privados de la libertad por la comisión de conductas delictivas.

Por otra parte, es importante destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los centros de reinserción social únicamente deben alojar a quienes se encuentran en prisión preventiva o extinguiendo una sanción penal. Además, el artículo 21 constitucional dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y que la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de gobierno compete a la autoridad administrativa; por lo tanto, resulta conveniente que las personas que se encuentren a disposición de la representación social sean alojadas en instalaciones bajo su responsabilidad y que los arrestados permanezcan en separos de Seguridad Pública municipal.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que se giren instrucciones para que en los 21 lugares de arresto referidos en el cuadro se prohíba el ingreso de personas indiciadas o procesadas. Particularmente, deben realizarse las gestiones pertinentes para que los procesados que se encuentran en la Comandancia de la Policía Municipal en Tepexi de Rodríguez y en la Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán, sean alojados en los correspondientes centros de reinserción social, así como para prohibir que los separos de la Dirección de Seguridad Pública en Huejotzingo sean utilizados para alojar a los internos del Centro de Reinserción Social, para el cumplimiento de sanciones de aislamiento.

Asimismo, debe prohibirse el ingreso de personas arrestadas o que se encuentren a disposición del Ministerio Público en los centros de reinserción social mencionados.

ANEXO 8

2. Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none">La imposición de sanciones no se realiza mediante una resolución escrita, fundada y motivada.

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con juez calificador, por lo que el comandante de Seguridad Pública municipal es quien impone las sanciones administrativas, sin estar facultado para ello. La imposición de sanciones no se realiza mediante una resolución escrita, fundada y motivada.
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con juez calificador, por lo que el regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública municipal impone las sanciones administrativas, sin estar facultado para ello. A los arrestados no se les informa sobre los derechos que les asisten.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican sanciones consistentes en la restricción de la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	
Centro de Reinserción Social en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social en Zacapoaxtla	
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> La sanción impuesta no se notifica por escrito. Se aplican sanciones consistentes en la restricción de la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	

Las irregularidades señaladas en el presente anexo, constituyen una violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a toda persona contra actos de privación y de molestia injustificada por parte de la autoridad, la cual debe actuar de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a casos concretos y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto, así como a respaldar sus actos mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

En ese orden de ideas, si bien el procedimiento aplicable en los casos de infracciones administrativas a los bandos o reglamentos es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las

infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, esto no exime a las autoridades municipales de observar las formalidades esenciales del procedimiento.

Resulta pertinente mencionar que, por analogía, el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona imputada a que se le informen los derechos que le asisten.

Respecto a la falta de jueces calificadoros, los artículos 215 y 217 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, prevén la existencia de juzgados calificadoros para la impartición de justicia municipal.

Por otra parte, es importante recordar que la comunicación telefónica no es un privilegio sino un derecho de los internos, por lo que no debe ser restringida con motivo de una medida disciplinaria, pues tal como se menciona en el anexo 10, constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y los malos tratos.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones para que en los lugares de arresto señalados las personas detenidas sean informadas sobre los derechos que les asisten, así como para que la imposición de sanciones se realice mediante una resolución escrita, fundada y motivada, en donde se determine la infracción y la sanción impuesta; asimismo, deben realizarse las gestiones correspondientes para que cuenten con los servicios de un juez calificador que se encargue de imponer dichas sanciones.

Además, es conveniente que se giren instrucciones para que en los centros de reinserción social mencionados en el cuadro, no se restrinja el derecho a la comunicación telefónica de los internos sancionados, así como para que las sanciones disciplinarias sean notificadas por escrito.

ANEXO 9

3. Omisiones en el registro de las personas privadas de libertad

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> • El libro de ingresos no contiene información relacionada con la autoridad que pone a disposición a las personas privadas de la libertad. • No cuentan con libro de gobierno.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con registro de ingreso de arrestados al área de aseguramiento. • En el libro de gobierno no se asienta información relacionada con el día y hora de ingreso y egreso, ni de la autoridad que pone a disposición al infractor.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
CENTROS DE REINserción SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con libro de gobierno.

Los registros constituyen uno de los instrumentos para prevenir la tortura y los malos tratos, ya que además de favorecer la salvaguarda de los derechos relacionados con el procedimiento seguido a las personas privadas de la libertad, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En el caso de los arrestados, este tipo de medidas también ayuda a evitar que los infractores sean privados de la libertad por un lapso mayor al establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el numeral 7.1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que en todo lugar donde haya personas privadas de la libertad se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y de su salida.

En este orden de ideas, el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los datos de las personas que ingresen a los lugares de detención sean consignados en un registro que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan la privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, día y hora de los traslados, lugares de destino e identidad de las autoridades que los ordenan y de quienes los realizan.

Con el propósito de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas correspondientes para que los 13 lugares de arresto referidos en el cuadro cuenten con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar, además de la información a cargo de los jueces calificadores y del personal responsable del ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento, la relativa a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención.

Asimismo, es conveniente que en el centro de reinserción social mencionado se implemente un sistema de registro que incluya la adopción de un libro de gobierno que contenga información sobre los ingresos y egresos de las personas privadas de la libertad.

ANEXO 10

4. Irregularidades que afectan la comunicación con personas del exterior

LUGAR DE ARRESTO	IRREGULARIDAD
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con teléfono para el uso de arrestados.
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con teléfono para el uso de los arrestados. El personal del juzgado calificador se comunica con los familiares para informar sobre su situación jurídica.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDAD
Cárcel Distrital de Izúcar en Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> Sólo existen dos teléfonos para atender a una población de 222 internos. Los aparatos se encuentran en el patio del dormitorio de procesados.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	<ul style="list-style-type: none"> Los teléfonos tienen restricción para llamar a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos.
Centro de Reinserción Social en Zacapoaxtla	

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y los malos tratos, ya que con frecuencia la privación de la libertad se convierte en un medio para atentar contra el derecho a la integridad personal.

Asimismo, la privación de la libertad conlleva diversas limitaciones que hacen indispensable la comunicación inmediata con personas del exterior, particularmente para quienes son acusados de la comisión de un delito, a efecto de obtener apoyo de tipo material y emocional, así como para facilitar el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada.

Cabe mencionar, que en ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los dos lugares de arresto señalados en el cuadro, se garantice a las personas arrestadas su derecho a comunicarse con el exterior, así como para que los tres centros de reinserción social cuenten con teléfonos públicos suficientes, destinados al uso de las personas privadas de la libertad y sin restricciones de

comunicación a números gratuitos de organismos defensores de los derechos humanos.

ANEXO 11

5. Inexistente separación y clasificación

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados, ni se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados, ni se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados, debido a que sólo cuenta con un dormitorio para varones y uno para mujeres. No se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	<ul style="list-style-type: none"> Los internos indiciados, procesados y sentenciados conviven en las áreas comunes del centro. No existe una clasificación de los internos. No cuenta con un Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados debido a que sólo cuenta con un dormitorio para varones y uno para mujeres. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tetela de Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados debido a que sólo cuenta con un dormitorio. No se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados debido a que sólo cuenta con un dormitorio para varones y uno para mujeres. No se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con un Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	<ul style="list-style-type: none"> Los internos procesados y sentenciados conviven en áreas comunes. No cuenta con un Centro de Observación y Clasificación. No existe una clasificación de los internos.
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. El Centro de Observación y Clasificación aloja a internos que pertenecen a población general.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados, ni existe una clasificación de los internos. Las mujeres conviven con los varones en las áreas comunes. No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Regional en Xicotepec de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación de los internos. No cuenta con un Centro de Observación y Clasificación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación de los internos.

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre indiciados, procesados y sentenciados debido a que sólo existe un dormitorio para hombres y otro para mujeres. • No se realiza una clasificación de los internos. • No cuenta con área de ingreso.

En primer lugar, la falta de separación por sexo coloca a las mujeres en situación de riesgo frente a los internos y es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar su integridad, de acuerdo con su género.

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados dentro del término constitucional de 72 horas, sujetos a proceso penal y sentenciados, incluso en las áreas comunes. En ese orden de ideas, una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica que deben ser tratados de acuerdo a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones.

De ahí la importancia de que los centros de reinserción social dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre hombres y mujeres, procesados y sentenciados, así como de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que el Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, mientras que el

párrafo primero del mismo numeral, así como los artículos 10.2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Por su parte, los artículos 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio XIX, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad o la razón de su privación de libertad, y que se dispondrá la separación de procesados y condenados, entre otros.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reinserción social en Atlixco, Tecali de Herrera, Libres, Tezuitlán, Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Huejotzingo, San Pedro Cholula, Tlatlauquitepec, Tehuacán, Tepeaca, Xicotepec de Juárez, Zacapoaxtla y Zacatlán, cuenten con instalaciones que permitan llevar a cabo una completa separación entre internos indiciados, procesados y sentenciados, así como para que sean dotados de un Centro de Observación y Clasificación.

Asimismo, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de los establecimientos mencionados, para que de acuerdo a las posibilidades físicas, procuren llevar a cabo una separación y clasificación de la población interna, y particularmente para evitar que en el Centro de Reinserción Social en Tepeaca las mujeres convivan con los hombres.

ANEXO 12

6. Carencia de personal técnico

LUGARES DE INTERNAMIENTO	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	<ul style="list-style-type: none">• No cuenta con personal técnico.

La presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta para la imposición de las sanciones disciplinarias, la clasificación criminológica, la resolución de problemas técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además de sugerir a la autoridad ejecutiva medidas orientadas hacia el buen funcionamiento del establecimiento.

Al respecto, cabe mencionar que tanto el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla, vigente al momento de las visitas, como el artículo 50 de la Ley de Reinserción Social del Estado de Puebla, que entró en vigor a partir del 18 de junio de 2011, establecen la necesidad de que en cada establecimiento penitenciario se constituya un Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por anterior, es indispensable que se realicen las gestiones correspondientes para que el centro de reinserción social referido cuente con personal técnico tanto para atender a las personas privadas de la libertad como para la integración y funcionamiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 13

1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física no contienen información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • No cuentan con un registro de las certificaciones médicas practicadas.
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	
Juzgado Calificador de Zacatlán	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física no contienen información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • No cuenta con un registro de las certificaciones médicas realizadas.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> • No se realiza la certificación de integridad física a los detenidos.
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Acatlán de Osorio	
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • Los medicamentos son insuficientes.
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • El personal médico adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con una doctora que labora de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas. • No cuenta con consultorio médico.
Cárcel Distrital de Chiautla de Tapia	
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social Regional de Xicotepec de Juárez	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con servicio médico. Cuando algún interno requiere atención se apoyan con el médico adscrito al ayuntamiento.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • El personal médico adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con un galeno que acude de lunes a domingo de 10:00 a 14:00 horas. • Los medicamentos son insuficientes.
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • El personal médico es insuficiente ya que no cuentan con personal para cubrir el turno nocturno. Los medicamentos son insuficientes.

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan ni la concordancia entre éstas y su dicho. • El personal médico es insuficiente ya que sólo cuenta con una doctora que acude de lunes a domingo de 16:00 a 18:00 horas. • Los medicamentos son insuficientes.
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física de ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron los internos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre éstas y su dicho. • El personal médico es insuficiente ya que sólo cuenta con un galeno que acude de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas. • Los medicamentos son insuficientes.

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

En este sentido, el numeral X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconoce el derecho de estas personas a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica adecuada.

Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física antes del ingreso a los lugares de detención, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de los individuos,

con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o malos tratos. Por lo tanto, no basta que los médicos describan lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad para establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo señala el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

Por otra parte, el numeral 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, en términos de lo previsto por el numeral 25.1 del instrumento en cita, el servicio médico en un centro de reclusión requiere de personal suficiente para velar por la salud física y mental de los internos.

Por lo antes expuesto, deben girarse instrucciones a quien corresponda para que en los establecimientos referidos en los cuadros, se realice la certificación de integridad física a todas las personas privadas de la libertad cuando ingresen; el personal médico que realiza los certificados de integridad física asiente la información relacionada con el trato recibido por parte de los elementos aprehensores, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho.



También es conveniente que se realicen las gestiones correspondientes para que los centros de reinserción social señalados cuenten con personal, instalaciones, instrumental y equipo médico necesario para atender oportunamente a las personas privadas de la libertad, así como para dotarlos de los medicamentos suficientes para el tratamiento de sus padecimientos.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 14

1. Omisión de supervisión de los lugares de detención por parte de las autoridades superiores

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	<ul style="list-style-type: none"> • No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> • Los jueces calificadoros no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los arrestados; además, no se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Juzgado Calificador de Zacatlán	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los arrestados.

Una de las formas de prevenir los malos tratos en los lugares de detención es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto tanto a su dignidad como a sus derechos humanos. Cabe agregar que por su propia naturaleza, las visitas de autoridades superiores a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los 10 lugares de arresto referidos en el cuadro, las autoridades encargadas de la imposición de las sanciones administrativas acudan al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben las personas detenidas, así como para que personal de los Honorables Ayuntamientos correspondientes supervise su funcionamiento e informe sobre el resultado de las visitas a los responsables de su administración, a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

ANEXO 15

2. Inexistente o escaso personal para custodiar mujeres

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	<ul style="list-style-type: none"> No dispone de personal femenino para la custodia de las mujeres.

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que el personal femenino de seguridad y custodia con el que cuentan es insuficiente.
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	

Esta irregularidad, coloca a las mujeres privadas de la libertad en una situación de inseguridad que se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad contra riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, los numerales 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y XX, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponen que la vigilancia de las reclusas debe ser ejercida exclusivamente por personal femenino.

Por lo tanto, se deben adoptar las medidas necesarias para que en el lugar de arresto señalado en el cuadro, la vigilancia de las mujeres privadas de la libertad se lleve a cabo por personal del mismo sexo, así como para que en los cuatro centros de reinserción social se cuente con suficientes elementos femeninos de seguridad y custodia.

ANEXO 16

3. Insuficiente personal de seguridad y custodia

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados consideraron que no cuentan con personal suficiente para custodiar adecuadamente a los arrestados.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados consideraron que no es suficiente el número de elementos de seguridad y custodia asignados a cada establecimiento.
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social Regional de Xicotepec de Juárez	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	

La presencia de personal de seguridad en un lugar de detención, es indispensable para mantener el orden y garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; en este sentido, el numeral XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que esos lugares dispondrán de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

En consecuencia, es necesario que los Honorables Ayuntamientos responsables de los nueve lugares de arresto y de los 10 centros de reinserción social mencionados en el cuadro, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incrementen la plantilla del personal asignado.

ANEXO 17

4. Falta de capacitación del personal de los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDAD
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de seguridad no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	<ul style="list-style-type: none"> • La encargada del área de aseguramiento no ha recibido capacitación sobre manejo de conflictos ni uso racional de la fuerza.
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador, el encargado del área de aseguramiento y el personal de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> • El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> • El juez calificador y el personal de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDAD
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	<ul style="list-style-type: none"> El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán	
Comandancia de Seguridad Pública de Tlatlauquitepec	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	
Juzgado Calificador de Zacatlán	

CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDAD
Cárcel Distrital en Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	
Centro de Reinserción Social Regional en Huauchinango	
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	
Cárcel Distrital en Izúcar de Matamoros	
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	
Centro de Reinserción Social Regional en San Pedro Cholula	
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	
Centro de Reinserción Social en Tetela de Ocampo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacatlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	
Cárcel Distrital en Chiautla de Tapia	<ul style="list-style-type: none"> El personal de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro de Reinserción Social en Tecali de Herrera	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica necesariamente que todo el personal de los lugares de detención conozca las obligaciones y los límites que estos derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

Sobre el particular, el artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, señala que todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

A mayor abundamiento, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan en el numeral 47.3), que después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Cabe señalar que el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece como una de las atribuciones de la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública, formar y capacitar técnica y operativamente al personal de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Por lo tanto, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes a efecto de que se implementen programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a los servidores públicos responsables de la imposición de las sanciones administrativas y de la custodia de las personas privadas de la libertad en los 24 lugares de arresto, así como al personal de seguridad y custodia de los 16 centros de reinserción social referidos en los cuadros.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de arresto y de internamiento mencionados, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, de

conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

ANEXO 18

5. Inexistencia de programas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepext de Rodríguez	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán	
Comandancia de Seguridad Pública de Tlatlauquitepec	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	
Juzgado Calificador de Zacatlán	

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Los 18 establecimientos visitados	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.

La finalidad de contar con programas preventivos es evitar que se susciten hechos relevantes como los mencionados y, en caso de que se presenten, disponer de acciones programadas técnicamente para afrontarlos.

Al respecto, el numeral XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos, para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad y el personal de los establecimientos.

Asimismo, cabe mencionar que el numeral 20 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que los funcionarios que aplican la ley deben estar capacitados para sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, por medios diversos, como por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación, mediación y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza.

Por ello, es necesario que en los 23 lugares de arresto referidos y en los 18 centros de reinserción social visitados, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente sucesos relevantes o violentos, tales como homicidios, suicidios, riñas y evasiones.

DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

ANEXO 19

1. Enfermos mentales

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán	<ul style="list-style-type: none">• Existe un interno con enfermedad mental a quien no le proporcionan atención ni medicamentos psiquiátricos. Al momento de la visita su lenguaje era incoherente debido a la falta de tratamiento farmacológico y psicosocial.• Los días de visita familiar lo encierran en su celda para evitar que moleste a los visitantes.

Para brindar una adecuada atención a los internos con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

En ese orden de ideas, resulta inaceptable para este Mecanismo Nacional que al interno con padecimiento mental referido en el cuadro, además de no proporcionarle el tratamiento especializado que requiere, lo mantengan en condiciones de encierro los días de visita, lo que viola en su agravio los derechos humanos a la protección de la salud, a la reinserción social y a recibir un trato digno, consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto; 18, párrafo segundo, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se contraviene lo dispuesto en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como los artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Además, se viola lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual prevé que todo establecimiento que albergue a pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

Particularmente, las deficiencias mencionadas impiden que se observen los principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, los cuales recomiendan que todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, sean tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, y que el tratamiento y los cuidados de cada paciente se base en un plan prescrito individualmente, examinado con él, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

Por lo anteriormente expuesto, se deben realizar las acciones necesarias para que en el Centro de Reinserción Social Regional en Tehuacán, se proporcione a los internos con padecimientos mentales una atención acorde a sus necesidades específicas y sean alojados en condiciones de estancia digna.

ANEXO 20

2. Personas que viven con VIH-SIDA

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social en Huejotzingo	• Existen dos internos infectados con VIH, los cuales no reciben el tratamiento correspondiente.
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	• No se realizan campañas para la prevención de contagio del VIH.
Centro de Reinserción Social en Huauchinango	

Las personas con VIH-SIDA pertenecen a un grupo especialmente vulnerable, pues requieren de una atención médica especializada, tanto en el caso de los internos asintomáticos, como de aquellos que han desarrollado alguna de las enfermedades relacionadas con el virus.

Además, la atención de este problema de salud también requiere de la implementación de campañas de prevención dirigidas a todos los internos, por medio de las cuales se difundan las características de la epidemia para evitar el contagio y se ofrezcan pruebas de tamizaje confidenciales para el diagnóstico oportuno de virus del VIH.

Por lo tanto, las irregularidades señaladas en el cuadro violan el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se viola el artículo 5 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 2000, el cual establece que la prevención de la infección por VIH se debe realizar en toda la población, mediante acciones orientadas a informar sobre la infección como un problema de salud pública y su trascendencia, así como para orientar a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables que permitan reducir la probabilidad de contraer el VIH y alentar la demanda oportuna de atención médica entre personas infectadas con el VIH o SIDA.

Resulta evidente que tampoco se cumple con las medidas previstas por el artículo 6 de la norma oficial mencionada, entre las que se encuentran las actividades relativas a la detección, diagnóstico, atención y tratamiento de dicha enfermedad.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones necesarias a efecto de que en los centros de reinserción social referidos en el cuadro, se implementen campañas preventivas de la infección del VIH. Además, es necesario que en el Centro de Reinserción Social en Huejotzingo se brinde la atención médica que requieran los internos con VIH-SIDA.

ANEXO 21

3. Personas con adicciones

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programa contra las adicciones. • No existe un registro de internos con adicciones.
Centro de Reinserción Social Regional en Cholula San Pedro Cholula	
Centro de Reinserción Social Municipal en Huejotzingo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tepeaca	
Centro de Reinserción Social Regional de Huauchinango	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programa contra las adicciones ni tratamiento de desintoxicación. • No existe un registro de internos con adicciones. • Durante el recorrido por el dormitorio de sentenciados se percibió un olor característico a la marihuana.
Centro de Reinserción Social Distrital en Tetela de Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programa contra las adicciones ni tratamiento de desintoxicación. • No existe un registro de internos con adicciones.
Centro de Reinserción Social Regional en Xicotepec de Juárez	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programa de tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programa contra las adicciones ni tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	

Las adicciones, además de constituir un problema de salud, representan un riesgo a la seguridad institucional de los establecimientos referidos, ya que la necesidad de consumir droga provoca que en repetidas ocasiones, los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan hechos violentos al interior de las prisiones.

En consecuencia, tales irregularidades violan el derecho a la protección de la salud y dificultan el objetivo de reinserción social, consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones correspondientes para que en los 11 centros de reinserción social referidos en el cuadro se implementen programas de prevención de adicciones y se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar

el problema y establecer las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

En el Centro de Reinserción Social Regional de Huauchinango, es conveniente que se implementen medidas de seguridad a efecto de evitar el ingreso de sustancias de uso prohibido para la población interna.

ANEXO 22

4. Personas con discapacidad física

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Secretaría de Seguridad Pública de Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> Los inmuebles carecen de rampas para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.
Comandancia de Seguridad Pública de Tlatlauquitepec.	
Dirección de Seguridad Pública de Atlixco	
Dirección de Seguridad Pública de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	

CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social en Chignahuapan	<ul style="list-style-type: none"> Los inmuebles carecen de rampas o adecuaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.
Centro de Reinserción Social en San Pedro Cholula	
Centro de Reinserción Regional en Huauchinango	
Centro de Reinserción Municipal en Huejotzingo	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tetela de Ocampo	
Centro de Reinserción Social Regional en Xicotepec de Juárez	
Centro de Reinserción Social Distrital en Atlixco	
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	
Centro de Reinserción Social Distrital en Zacapoaxtla	

Los hechos mencionados vulneran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de los visitantes con alguna discapacidad física, a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

Además, la falta de accesibilidad en dichos lugares constituye un trato discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual define a ésta como toda distinción, exclusión o restricción que, basada entre otras circunstancias en la discapacidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley para Personas con Discapacidad para el Estado de Puebla, establece que todos los espacios y edificios públicos deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los seis lugares de arresto y en los 11 centros de reinserción social señalados en los cuadros, se lleven a cabo las adecuaciones que faciliten el acceso y el libre tránsito de las personas con discapacidad física.

ANEXO 23

5. Mujeres

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrital en Libres	<ul style="list-style-type: none"> A las mujeres internas no se les proporciona atención médica especializada para su género.
Centro de Reinserción Social Distrital en Teziutlán	
Centro de Reinserción Social Distrital en Tlatlauquitepec	

La falta de atención médica especializada para la población femenil interna resulta especialmente grave, ya que las mujeres en reclusión son un grupo que requiere atención especializada en función de las características propias de su sexo, lo que hace necesaria la implementación de acciones destinadas a hacer efectiva la observancia de sus derechos.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que la salud de las mujeres debe ser prioridad en la agenda de todos los países, pues en la actualidad prevalecen prácticas de discriminación en su contra por su condición de género, además de las limitaciones en los servicios de atención en términos de infraestructura.

Al no tomarse en cuenta las necesidades inherentes a la naturaleza femenina y no implementar medidas especiales para satisfacer sus necesidades particulares de salud, se vulnera lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual refiere que los establecimientos para mujeres deben contar con las instalaciones necesarias para la atención de enfermedades y programas preventivos tales como papanicolau, mastografía, detección de cáncer de mama y cérvicouterino, salud reproductiva y control de natalidad.

Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral X, establecen que las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que tome en cuenta sus diferencias físicas y biológicas, para atender adecuadamente sus necesidades en materia de salud reproductiva, así como atención médica ginecológica.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones correspondientes para que en los centros de reinserción social referidos en el cuadro, la población femenina interna reciba atención médica especializada y se le brinde acceso a programas preventivos de salud acordes a sus necesidades.

**F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD
APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS**

ANEXO 24

1. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos

LUGARES DE ARRESTO	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Municipal de Acatlán de Osorio	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
Comandancia de la Policía Municipal de Acatzingo	
Dirección General de Seguridad Pública de Atlixco	
Cárcel Municipal Preventiva de Ciudad Serdán	
Comandancia de la Policía Municipal de Chiautla de Tapia	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chignahuapan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuetzalan	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Esperanza	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango	
Dirección de Seguridad Pública de Huejotzingo	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Izúcar de Matamoros	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Libres	
Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Oriental	
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos de San Pedro Cholula	
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Tecali de Herrera	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecamachalco	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán	
Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Reinserción Social de Tepeaca	
Comandancia de la Policía Municipal de Tepexi de Rodríguez	
Comandancia de Seguridad Pública de Tetela de Ocampo	
Secretaría de Seguridad Municipal, Tránsito y Protección Civil de Teziutlán	
Comandancia de Seguridad Pública de Tlatiauquitepec	
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xicotepec de Juárez	
Comandancia de Policía y Tránsito Municipal de Zacapoaxtla	
Juzgado Calificador de Zacatlán	

La existencia de tales disposiciones en un lugar de detención es de gran importancia, ya que en ellas se consagran los derechos, deberes y obligaciones del personal que labora en el establecimiento, de los arrestados y los visitantes.

La falta de reglamentos y de manuales de procedimientos, impide que los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la vigilancia de las personas que se encuentran privadas de la libertad estén debidamente fundados y motivados, consecuentemente se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que los Honorables Ayuntamientos de Acatlán, Acatzingo, Atlixco, Chiautla, Chignahuapan, Chalchicomula de Sesma, Cuetzalan del Progreso, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, San Pedro Cholula, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacapoaxtla y Zacatlán, elaboren y emitan los correspondientes reglamentos y manuales para regular el funcionamiento de los lugares visitados.

ANEXO 25

2. Imposición de arresto a menores de edad por la comisión de infracciones administrativas

NORMATIVIDAD		IRREGULARIDADES
Bando de Policía y Gobierno de Acatlán	Artículo 12	<ul style="list-style-type: none"> • Prevén el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
Bando de Policía y Buen Gobierno de Atlixco	Artículo 18	
Bando de Policía y Gobierno de Chignahuapan	Artículo 10	
Bando de Policía y Gobierno de Esperanza	Artículo 10	
Bando de Policía y Gobierno de Oriental	Artículo 12	
Bando de Policía y Gobierno de Tecali de Herrera	Artículo 12	
Bando de Policía y Gobierno de Tepeaca	Artículo 10	
Bando de Policía y Gobierno de Tehuacán	Artículo 34	
Bando de Policía y Gobierno de Teziutlán	Artículo 10	
Bando de Policía y Gobierno de Xicotepec	Artículo 12	
Bando de Policía y Gobierno de Zacatlán	Artículo 34	

La facultad para imponer sanciones de arresto, que otorgan al juez calificador los ordenamientos municipales citados, contraviene lo establecido en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el internamiento, que equivale a una sanción privativa de la libertad, podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Por lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de Acatlán, Atlixco, Chignahuapan, Esperanza, Oriental, Tecali de Herrera, Tepeaca, Tehuacán, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán, deben modificar sus bandos de policía y gobierno, a efecto de que sea derogada la facultad de las autoridades municipales para imponer sanciones privativas de la libertad a los menores de 18 años de edad, por la comisión de infracciones administrativas.

ANEXO 26

3. Falta de disposiciones sobre la certificación de integridad física de los arrestados

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDAD
Bando de Policía y Gobierno de Acatlán	<ul style="list-style-type: none"> • Prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
Bando de Policía y Buen Gobierno de Acatzingo	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Atlixco	
Bando de Policía y Gobierno de Chalchicomula de Sesma	
Bando de Policía y Gobierno de Chiautla	
Bando de Policía y Gobierno de Chignahuapan	
Bando de Policía y Gobierno de Cuetzalan del Progreso	
Bando de Policía y Gobierno de Esperanza	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Huauchinango	
Bando de Policía y Gobierno de Huejotzingo	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Izúcar de Matamoros	
Bando de Policía y Gobierno de Libres	
Bando de Policía y Gobierno de Oriental	
Código Municipal de Puebla	
Bando de Policía y Gobierno de San Pedro Cholula	
Bando de Policía y Gobierno de Tecali de Herrera	
Bando de Policía y Gobierno de Tecamachalco	
Bando de Policía y Gobierno de Tehuacán	

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDAD
Bando de Policía y Gobierno de Tepeaca	<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
Bando de Policía y Gobierno de Tepexi de Rodríguez	
Bando de Policía y Gobierno de Tetela de Ocampo	
Bando de Policía y Gobierno de Teziutlán	
Bando de Policía y Gobierno de Tlatlauquitepec	
Bando de Policía y Gobierno de Xicotepéc	
Bando de Policía y Gobierno de Zacapoaxtla	
Bando de Policía y Gobierno de Zacatlán	

Como ya se señaló en el anexo 13 de este informe, la revisión médica de las personas que son privadas de la libertad, tiene como finalidad verificar su integridad a efecto de prevenir abusos, es por ello que la práctica de ese examen no debe estar condicionada al hecho de que se encuentren intoxicados.

Por tal motivo, es necesario que se realicen modificaciones a los 26 bandos de policía y gobierno referidos en el cuadro, a efecto de que establezcan la obligación a cargo de la autoridad municipal, de practicar la certificación médica a toda persona privada de la libertad al ingresar al lugar de detención correspondiente.

ANEXO 27

4. No se establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Bando de Policía y Gobierno de Acatlán	<ul style="list-style-type: none"> • No establecen un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
Bando de Policía y Buen Gobierno de Atlixco	
Bando de Policía y Gobierno de Cuetzalan	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Izúcar de Matamoros	

La importancia de que dicha audiencia se realice a la brevedad posible, después de que el probable infractor sea puesto a disposición de la autoridad administrativa, tiene la finalidad de que se defina oportunamente su situación jurídica, pues puede darse el caso de que la sanción aplicable sea mínima y que, debido a la tardanza en la celebración de tal diligencia, al momento de su imposición ésta ya se haya cumplido, o incluso que la privación de la libertad haya

excedido el tiempo establecido en la resolución correspondiente; además, en este supuesto también se vulnera el derecho de conmutar el arresto por el pago de una multa.

En consecuencia, tal irregularidad es contraria al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, exigencia que no cumple la normatividad que se analiza.

Por lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Acatlán, Atlixco, Cuetzalan del Progreso e Izúcar de Matamoros, deben modificar los bandos que se mencionan en el cuadro, a efecto de que se establezca la obligación a cargo de la autoridad administrativa, de celebrar la audiencia correspondiente a la brevedad posible, una vez que sea puesto a su disposición el probable infractor.

ANEXO 28

5. Carencia de disposiciones que obliguen a considerar la condición de jornalero, obrero o trabajador, para la determinación de las multas

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Bando de Policía y Gobierno de Chignahuapan	• No establecen que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltlauquitepec	

Lo anterior, es violatorio del artículo 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la necesidad de considerar la percepción económica de los infractores, quienes no deben ser sancionados con una multa mayor al importe de su jornal, salario o ingreso de un día.

Por lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Tlatlauquitepec, deben adicionar a sus bandos de policía y gobierno, una disposición acorde a lo que establece el artículo 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 29

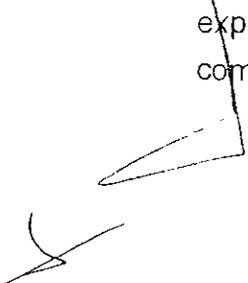
6. Ausencia de normas sobre la separación entre hombres y mujeres en lugares de arresto

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDAD
Bando de Policía y Gobierno de Acatlán	<ul style="list-style-type: none"> • No establecen que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
Bando de Policía y Buen Gobierno de Acatzingo	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Atlixco	
Bando de Policía y Gobierno de Chalchicomula de Sesma	
Bando de Policía y Gobierno de Chiautla	
Bando de Policía y Gobierno de Chignahuapan	
Bando de Policía y Gobierno de Cuetzalan	
Bando de Policía y Gobierno de Esperanza	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Huauchinango	
Bando de Policía y Gobierno de Huejotzingo	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Izúcar de Matamoros	
Bando de Policía y Gobierno de Libres	
Bando de Policía y Gobierno de Oriental	
Bando de Policía y Gobierno de San Pedro Cholula	
Bando de Policía y Gobierno de Tecali de Herrera	
Bando de Policía y Gobierno de Tecamachalco	
Bando de Policía y Gobierno de Tehuacán	
Bando de Policía y Gobierno de Tepeaca	
Bando de Policía y Gobierno de Tepexi de Rodríguez	
Bando de Policía y Gobierno de Tetela de Ocampo	
Bando de Policía y Gobierno de Teziutlán	
Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlatlauquitepec	
Bando de Policía y Gobierno de Xicotepec	
Bando de Policía y Gobierno de Zacapoaxtla	
Bando de Policía y Gobierno de Zacatlán	
Código Municipal de Puebla	

Al respecto, el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las mujeres deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En ese sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el artículo 8, así como el numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen la necesidad de una separación completa entre hombres y mujeres.

En consecuencia, es necesario que los Honorables Ayuntamientos de los 26 municipios a los que se dirige el presente Informe, modifiquen los correspondientes bandos de policía y gobierno, a efecto de que establezcan expresamente que las mujeres cumplan las sanciones de arresto en áreas completamente separadas de las destinadas a los hombres.



Diciembre de 2011.